ORDEN de 26 de enero de 1999, por la que se establecen ayudas a los ganaderos participantes en el Programa de Identificación Animal, para el año 1999, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 108/1998, de 28 de julio.

El Decreto 108/1998, de 28 de julio, regula una línea de ayudas a los ganaderos que colaboren en el Proyecto de Identificación Electrónica Animal aplicada a la mejora de los sistemas ganaderos extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece que tanto el presupuesto como la fecha de solicitud, se regularán mediante Orden, por lo cual

DISPONGO:

Artículo 1.º-Beneficiarios.

Podrán participar en el Proyecto de Identificación Electrónica Animal los ganaderos y asociaciones de los mismos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 3.º del Decreto 108/1998, además deberán cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 4.º, y para su selección se seguirán los criterios establecidos en el artículo 5.º de dicho Decreto.

Artículo 2.º-Solicitudes.

Las solicitudes para la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 108/1998, deberán presentarse ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sita en Mérida, Avda. Portugal s/n, o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden, mediante el modelo que figura en el Anexo del citado Decreto y debiéndose acompañar de la documentación requerida.

Artículo 3.º-Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Servicio de Produccion Agraria, previa certificación de técnicos responsables. Transcurridos 40 días a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la solicitud sin haber dictado resolución expresa, se entenderá que aquélla es contraria a la concesión de la ayuda.

Artículo 4.º-Financiación.

La dotación presupuestaria para atender el pago de las ayudas

contempladas en la presente Orden figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la partida 12.02.712C.99-4122-32 (cód. 470).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las normas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 29 de enero de 1999, por la que se se modifica el Reglamento de la denominación de origen «Queso Ibores».

Mediante Orden de 25 de abril de 1997, fue aprobado el Reglamento de la denominación de origen «Queso Ibores» y su consejo regulador, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 51 de 3 de mayo de 1997.

Vista la solicitud presentada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso Ibores», para la modificación del artículo 4.º de su Reglamento, referente a la ampliación de su ámbito geográfico por acuerdo tomado por dicho Consejo Regulador en la reunión celebrada el día 12 de febrero de 1998, que se ajusta a lo dispuesto en la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias así como al Real Decreto 728/1988, del 8 de julio.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la modificación del artículo 4.º del Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Ibores», quedando

redactado dicho artículo como figura en el anexo de la presente Orden.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siquiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de enero de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANFXO

ARTICULO. 4.º—La zona de producción de leche apta para la elaboración del «Queso Ibores» estará constituida por los términos municipales de la provincia de Cáceres que se relacionan a continuación: Aldeacentenera, Aldea de Trujillo, Alía, Berzocana, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Conquista de la Sierra, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garvín de la Jara, Guadalupe, Herguijuela, Higuera, Jaraicejo, Logrosán, Madroñera, Mesas de Ibor, Navalvillar de Ibor, Navatrasierra, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Romangordo, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdecañas de Tajo, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso y Zorita.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de enero de 1999, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura apoya y potencia decididamente la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas de Información al Consumidor (OMIC).

Debido a la eficaz labor que las OMIC'S están desarrollando, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

PRIMERO

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a los Ayunta-

mientos radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrollen programas de consumo a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) y que pretendan financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999.

La cuantía máxima destinada a este fin será la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999.

Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria la previa inscripción de la OMIC en el Registro de la Conseiería de Bienestar Social.

SEGUNDO

- 1.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas
- 2.—Las entidades perceptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades las circunstancias de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

TERCERO

Los programas y actividades financiables son los que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos de formación y perfeccionamiento.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo, dirigido a la población.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

CUARTO

Los Ayuntamientos con interés en la presente convocatoria presentarán solicitud, de acuerdo con el modelo anexo a la presente orden, junto a los siguientes documentos:

- a) Proyecto comprensivo de las actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 1999.
- b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la población de derecho del municipio.
- c) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del Pleno de la misma por el que se aprueba el proyecto de actividades y el presupuesto del Ayuntamiento en materia de consumo.